

CURSO: INTRODUCCIÓN

A LA PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL DEL PARTICIPANTE



CURSO: INTRODUCCIÓN

A LA PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL DEL PARTICIPANTE

DIRECTORIO

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Comisionado Presidente

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Comisionado Ciudadano

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA

Comisionada Ciudadana

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ

Comisionada Ciudadana

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

Comisionada Ciudadana

DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN PARA LA CULTURA DE LA TRANSPARENCIA, LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

AUTORES: María Laura Castelazo Díaz Leal
César Fernández González
Dayana Sevilla Osornio

IMPRESO Y HECHO EN MÉXICO

Primera Edición, noviembre 2019



www.infocdmx.org.mx



La Morena 865 Col. Narvarte Poniente Local 1
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. C.P. 03020

CURSO: INTRODUCCIÓN

A LA PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
EN POSESIÓN
DE SUJETOS OBLIGADOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MANUAL DEL PARTICIPANTE





Índice

Presentación	7
1. Introducción	9
2. Objetivo del curso	10
3. Contenido del curso	11
3.1. Introducción al curso	11
3.1.1. Evaluación diagnóstica	12
3.2. Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas	13
3.2.1. Evaluación formativa	20
3.3. Módulo 2. Evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en la Ciudad de México.	21
3.3.1. Evaluación formativa	26
3.4. Módulo 3. Aspectos relevantes de la ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México	27
3.4.1. Evaluación formativa	43
4. Anexos	44
5. Bibliografía y referencias	52
Legislación local	52
Legislación nacional	52
Legislación internacional	53



Presentación

El INFO tiene entre sus atribuciones promover una cultura de acceso a la información pública, protección de datos personales, transparencia y rendición de cuentas, entre otras actividades, a través de acciones de capacitación y actualización sobre los derechos humanos que garantiza, dirigidas a todas las personas y a quienes están obligados a protegerlos como servidores públicos.

Para dar cumplimiento a esta importante tarea y fomentar el conocimiento en estos derechos, se elabora el manual que hoy está en sus manos.

Este manual busca ser una herramienta adicional a las acciones de capacitación para reforzar el significado del derecho a la protección de los datos personales.

La capacitación continua en todos los ámbitos de la vida debe considerarse como una acción voluntaria de crecimiento interno que permitirá renovar e incrementar además del conocimiento la capacidad de aprender.

La capacitación en materia de protección de datos personales no está excluida de estas características y en este caso tiene como finalidad además de brindar seguridad a los titulares de los datos personales sobre la confidencialidad de su información y con ello propiciar la protección de su persona, así como la garantía de ejercer los derechos relacionados con sus datos; reforzar el conocimientos que tienen los responsables del tratamiento de datos personales, para tutelar de manera efectiva este derecho.

En este manual se busca transmitir un mensaje de sensibilización inicial y esta es la tarea que procura este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al definir sus programas de capacitación en los temas de su competencia.

Como participante del curso **"Introducción a la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México"** que tiene como objetivo brindar un primer acercamiento a los temas de protección de datos personales, se recuerda que los avances en la materia han atravesado el tiempo con la aportación de personas que buscaron lograr la protección de los datos personales, cuyo trabajo y activismo es posible ver plasmado en las leyes que hoy tiene nuestro país y de manera particular la Ciudad de México y que seguramente seguirán evolucionando.

Así, le invitamos a que encuentre en este manual una base para reconocer el valor de los temas que trata, además de una herramienta de uso permanente en su labor cotidiana. También pretende despertar un mayor interés en los temas de protección de datos personales al reconocer la dualidad que subsiste en quienes participamos en el servicio público, con deberes y obligaciones, pero también que se garantice la confidencialidad de nuestros datos personales y el ejercicio de nuestros derechos.

Finalmente, agradecemos la colaboración de la Dirección de Datos Personales, que brindó su apoyo en la elaboración del manual, así como a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección de Administración y Finanzas quienes, en coordinación con el área de Capacitación, hicieron posible la realización del presente material que hoy ponemos a su disposición.

Comisionada Ciudadana
Marina Alicia San Martín Reboloso

1. Introducción

Las organizaciones públicas en alguna medida dependen del tratamiento de datos personales —iniciar un trámite para la obtención de un apoyo gubernamental, acceso a servicios de salud o educativos, ejercer algún derecho, etc.— por lo que, los integrantes de los diversos sujetos obligados de la Ciudad de México deben conocer las implicaciones que conlleva la obtención y en general el tratamiento de los datos personales.

La protección de datos personales es un tema que en los últimos años ha ido tomando mayor relevancia para aquellos que tratan datos personales en atención a alguna atribución normativa y deben adecuar su actuación a la normatividad especializada en la materia, y con ello, establece un piso mínimo para el tratamiento de los datos personales en el ámbito de sus atribuciones. Si bien, se trata de un tema que en cuanto a la aplicabilidad para los sujetos obligados y el personal que los integra es muy técnico, no es menor señalar que el bien que se protege es la dignidad de las personas titulares de los datos personales, y por ello, la importancia de su adecuada protección.

Por lo anterior, la Dirección de Capacitación para la Cultura de la Transparencia, la Protección de Datos Personales y rendición de Cuentas (DCCT) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO), con el objeto de contar con un material de apoyo para el curso "Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México", ofrece este manual dirigido a los participantes del curso y personas interesadas en esta temática. En este sentido, el presente manual presenta a través de tres módulos, referencias teóricas que invitan a la reflexión de la protección de datos personales como un derecho humano que se ha desarrollado en los últimos años de manera progresiva en aras de otorgar una mayor garantía.

*Dirección de Capacitación para la Cultura
de la Transparencia, la Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas*

2. Objetivo del curso

El participante al final del curso identificará los aspectos principales del derecho de la protección de datos personales, así como de la *Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México*, a través de la exposición y análisis de diversos conceptos y definiciones relevantes de la ley de protección de datos local, con la finalidad de tomar conciencia de las implicaciones que tienen en la vida cotidiana y en labores diarias de cada persona.

Se identificarán los principios, conceptos básicos, obligaciones y deberes establecidos en la *Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México* (Ley de datos local), además de que desarrollarán empatía y sensibilidad en temas de intimidad, privacidad y el derecho a la protección de datos personales en aras de garantizar este derecho humano en el ejercicio de la función pública, en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Lo anterior, dado que, para el caso de los servidores públicos, resulta indispensable observar el derecho a la protección de datos personales desde dos perspectivas: como un deber institucional y como una prerrogativa como individuo; perspectivas que, al ser asimiladas en conjunto. Facilitarán el entendimiento y su aplicación cotidiana en las actividades que desarrollan, en el ámbito institucional, e incluso, al impulsar su mejora.

3. Contenido del curso

3.1. Introducción al curso

El curso se conforma por 3 módulos, cuyo orden facilita la identificación de conceptos y principios, la evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en la Ciudad de México y los aspectos principales en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Con el desarrollo de cada uno de los módulos, se busca conseguir los siguientes objetivos:

Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas. Identificar de los conceptos y definiciones básicas aplicables a la protección de datos personales, tales como

la privacidad e intimidad; e incluye los conceptos que enuncia la propia Ley de datos local.

Módulo 2. Evolución de la Protección de Datos personales en posesión de sujetos obligados en la Ciudad de México. Tomar conciencia de la evolución histórica y normativa del derecho a la protección de datos personales en la Ciudad de México

Módulo 3. Aspectos relevantes de la Ley. Identificar los aspectos relevantes de la Ley de Protección de Datos Personales local, con la finalidad de asimilar las implicaciones que tiene en las labores diarias dentro de los sujetos obligados de la Ciudad de México.



3.1.1 Evaluación diagnóstica

Antes de dar inicio al estudio del primer módulo, se invita a reflexionar, y anotar sus ideas, en torno a los siguientes cuestionamientos:

1. ¿Qué piensan cuando escuchan el término Datos Personales?

2. ¿Son importantes los datos personales?

3. ¿Cómo protegemos los datos personales?

3.2 Módulo 1. Conceptos y definiciones básicas

En este módulo se abordarán los conceptos y definiciones básicas aplicables a la materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, con la finalidad de que los participantes identifiquen cada uno de ellos y los sitúen en sus actividades cotidianas, es decir, se debe buscar que los participantes generen conciencia de que el servicio público está sujeto a las reglas dispuestas para la protección de datos personales, a partir de conceptos que se ven materializados día con día. Por ello, resulta necesario exponer cada uno de los principales conceptos.

El objetivo de este módulo es **identificar** los conceptos y definiciones básicas aplicables al derecho de la protección de datos personales con la finalidad de reconocer los aspectos relevantes de la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Intimidad

Lo «íntimo» podría pensarse como el ámbito tanto de los pensamientos de cada cual, de la formación de decisiones («lo aún no expresado y que probablemente nunca lo será»), como de aquellas acciones cuya realización no requiere la intervención de terceros y tampoco los afecta¹.

Dentro de este ámbito pueden pensarse aquellas acciones autocentradas en el individuo. La intimidad es la parte más personal o lo reconocido como lo más recóndito del ser, es aquello que queda fuera de cualquier injerencia, sólo le pertenece a la persona, no se exterioriza, es su esfera espiritual y/o moral.

“

«La intimidad es el sinónimo de conciencia, de vida interior»

Recaséns Siches.

”

1 Garzón Valdés, Ernesto, Lo íntimo, lo privado y lo público, Cuadernos de Transparencia # 6, INAI, 2015.



Lecturas recomendadas:

- García Ricci, Diego, El derecho a la privacidad, Nostra Ediciones, 2017.
- Criterios del Poder Judicial de la Federación: en materia de protección de datos personales y otros conceptos relacionados, SCJN, 2018.

Privacidad

En el ámbito de lo «privado» se requiere necesariamente, a diferencia de lo íntimo, la presencia de por lo menos dos actores. Se trata del ámbito donde pueden imperar exclusivamente los deseos y preferencias individuales, como condición necesaria para el «ejercicio» de la libertad individual, conformando así la «esfera personal reconocida».

Es el ámbito de nuestra vida que como individuos dejamos fuera del escrutinio público. Es parte de nuestra autodeterminación informativa, y es importante su protección, ya que en todo momento se puede ver afectado por un tercero o por el gobierno. En el contexto actual, el poder económico, social y político se obtiene en primera instancia del control de la conducta de los individuos, por ello la protección a la privacidad de los individuos es

una necesidad primordial de las sociedades actuales.

Derecho a la privacidad

Es una prerrogativa que todo individuo tiene a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público.² Tiene dos componentes, el primero de ellos, es el que tiene el individuo de aislarse; lo cual permite poner una barrera y limitar el acceso de miramientos ajenos no consentidos. El segundo componente, es aquel referido al control que se tiene de la información propia. La privacidad vista como un derecho que se debe respetar, para garantizar la libertad y tener el control sobre quienes conocen y hasta donde conocen sobre la información de cada individuo.

Es una condición necesaria para el ejercicio de la libertad individual y constituye una “esfera personal reconocida” en la que se reserva un tipo de situaciones o relaciones interpersonales en donde la selección de los participantes depende de la libre decisión de cada individuo.³ Este derecho está salvaguardado en el primer párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la SCJN señala que la garantía de seguridad jurídica, «puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se

.....

2 García Ricci, Diego, Artículo 16 Constitucional. Derecho a la privacidad, IJJ-UNAM, 2013.

3 Tenorio Cueto, G. A. et al. Los Datos Personales en México. Perspectivas y Retos de su Manejo en Posesión de Particulares, México: Editorial Porrúa, 2012.

desenvuelve normalmente la privacidad»⁴ Aunado con el derecho a la autodeterminación informativa, el único dueño de la información relativa al individuo es éste. El derecho a la privacidad es la base de la protección de los datos de carácter personal, ya que al proteger éstos se protege la privacidad de los individuos.



Lecturas recomendadas:

- Garzón Valdés, Ernesto, Lo íntimo, lo privado y lo público, Cuadernos de Transparencia # 6, INAI, 2015, disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2006%20B.pdf>
- Gonzalbo, Escalante Fernando, El derecho a la privacidad. Cuadernos de Transparencia # 2, INAI, 2015, disponible en: <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2002%20B.pdf>

Datos Personales

Un dato es un antecedente para llegar al conocimiento de algo⁵, es un elemento material susceptible de convertirse en información y de igual manera de ser transferido y reunido de manera sistemática.

4 169700. 2a. LXIII/2008. Segunda Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXVII, mayo de 2008, Pág. 229

5 Dato: www.rea.es

La información de una persona representada en datos personales revela gustos, preferencias, ideologías, pensamientos, es decir, todo aquello que nos constituye como individuos. Los datos personales son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, alfanumérica, acústica o de cualquier otro tipo. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente.

Datos Personales Sensibles

Los datos personales sensibles son aquellos que afectan directamente al desarrollo de la persona y tienen un potencial de daño para éstas, lo cual puede ser determinado por el contexto social, cultural y en última instancia por la ley.

Los datos sensibles son, entre otros:

- Datos ideológicos
- Datos de salud
- Características personales (datos biométricos)
- Preferencia sexual
- Características físicas (color de piel, estatura, peso, discapacidades)

Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento previo, expreso, informado e inequívoco de su titular.

La utilización de los datos personales indebida puede dar origen a discriminación o conllevar un riesgo grave para la seguridad de su titular, ya que puede lesionar sus derechos. Los datos con estas características tienen una mayor protección en las distintas legislaciones.

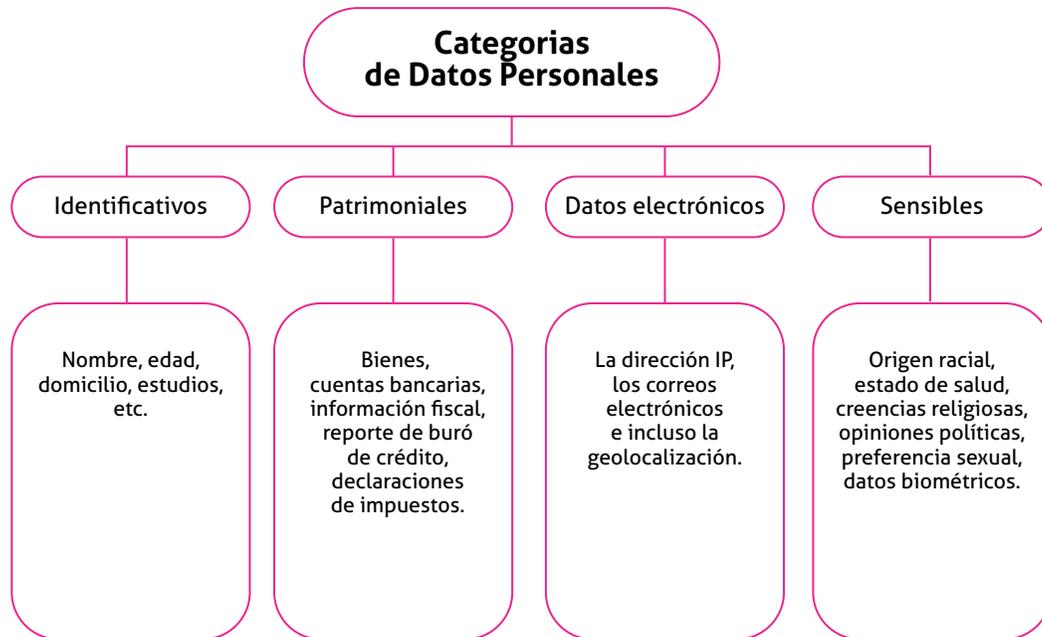
Datos Personales de Menores de Edad

Si bien, la distinción más conocida en las normas de datos es relativa a los datos sensibles, hay que tener en cuenta que el tratamiento de datos personales relativo a menores de edad debido a su condición de vulnerabilidad deben ser tratados de una

forma específica ya que pueden ser menos conscientes de los riesgos, consecuencias, garantías y derechos concernientes al tratamiento de datos personales, y siempre tomado en consideración el principio del interés superior de menor.

Categorías y Tipos de Datos

En las legislaciones que regulan la protección de datos personales, en particular, aquellas que aclaran su aplicabilidad, a través de lineamientos o reglamentos señalan diversas categorías y tipos de datos personales, más allá de la distinción que se hace respecto a los datos sensibles.



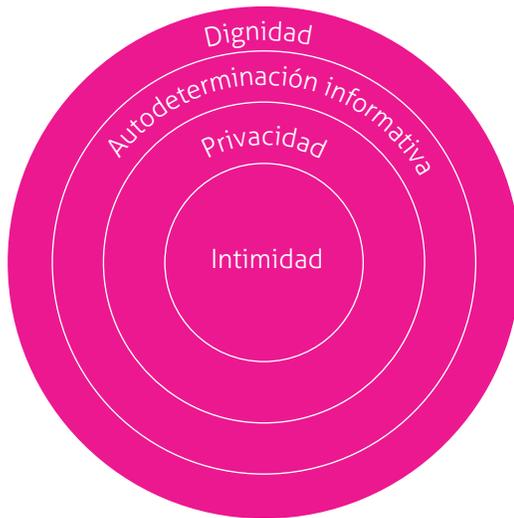


¿Por qué proteger los datos personales?

La autodeterminación informativa es el reconocimiento al individuo de la facultad de disposición y decisión respecto a sus propios datos personales. Este derecho, reconoce al sujeto la facultad de decidir cuándo y cómo está dispuesto a permitir que se difunda su información personal o a difundirla él mismo.

La protección de datos personales es una prerrogativa que tiene el titular de los datos para proteger cualquier información concerniente a su persona.

La protección de la intimidad, privacidad y autodeterminación informativa al igual que el derecho a la protección de datos personales buscan procurar la dignidad de las personas.



Tratamiento de datos personales

El término "Tratamiento de datos personales" refiere a cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionados con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, etc.



Es legítimo si cumple con:

- Principios

El responsable debe contar con:

- Aviso de privacidad
- Registro del (los) sistema (s) de datos personales
- Documento de Seguridad

Este tratamiento requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado, salvo en los casos y excepciones previstas en la Ley.

El tratamiento de los datos personales inicia al momento en que se recaban por primera vez los datos personales, sin embargo, el tratamiento también implica, entre otras situaciones: gestión de personal y



administración de nóminas; acceso o consulta a bases de datos de contactos que contengan datos personales, almacenamiento de direcciones IP o MAC; grabación de vídeo.

Los sistemas de datos personales que hayan sido objeto de tratamiento deberán ser suprimidos una vez que concluyan los plazos de conservación establecidos por las disposiciones aplicables, o cuando dejen de ser necesarios para los fines por los cuales fueron recabados

Sistema de Datos personales

Este término se refiere al conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o bancos de datos personales en posesión de los sujetos obligados. Los sistemas de datos personales tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad, y licitud en el tratamiento de datos personales.

El registro de los sistemas de datos personales de los sujetos obligados debe contemplar como mínimo:

- Nombre y cargo del titular del sujeto obligado como responsable del tratamiento y los usuarios.
- Finalidad o finalidades del tratamiento.
- Naturaleza de los datos personales contenidos en cada sistema.
- Formas de recabación, pertinencia, proporcionalidad y calidad de datos.
- Las posibles transferencias.
- Modo de interrelacionar la información registrada.
- Ciclo de vida de los datos personales y tiempos de conservación, y
- Medidas de seguridad.

Queda prohibida la creación de sistemas de datos personales que tengan como finalidad exclusiva tratar datos sensibles. Estos datos sólo podrán tratarse cuando medien razones de interés general, así lo disponga una ley, haya un consentimiento expreso o con fines estadísticos o históricos.

Medidas de seguridad

Son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, **técnicos y físicos que permiten proteger los datos personales y los sistemas de datos personales.**

Los niveles de seguridad responden a la mayor o menor necesidad de garantizar la integridad de los datos personales. Por lo tanto, las dependencias y entidades aplicarán el nivel básico, medio o alto de medidas de seguridad, de conformidad al tipo de datos personales recabados.

Niveles de Seguridad

BÁSICO
(datos de identificación;
datos laborales)

MEDIO
(datos patrimoniales;
datos académicos;
datos sobre procedimientos
administrativos)

ALTO
(datos sensibles)

Titular

Es la persona física a quien corresponden los datos personales, y es quién podrá tener ejercer sus derechos ARCO.

Responsable

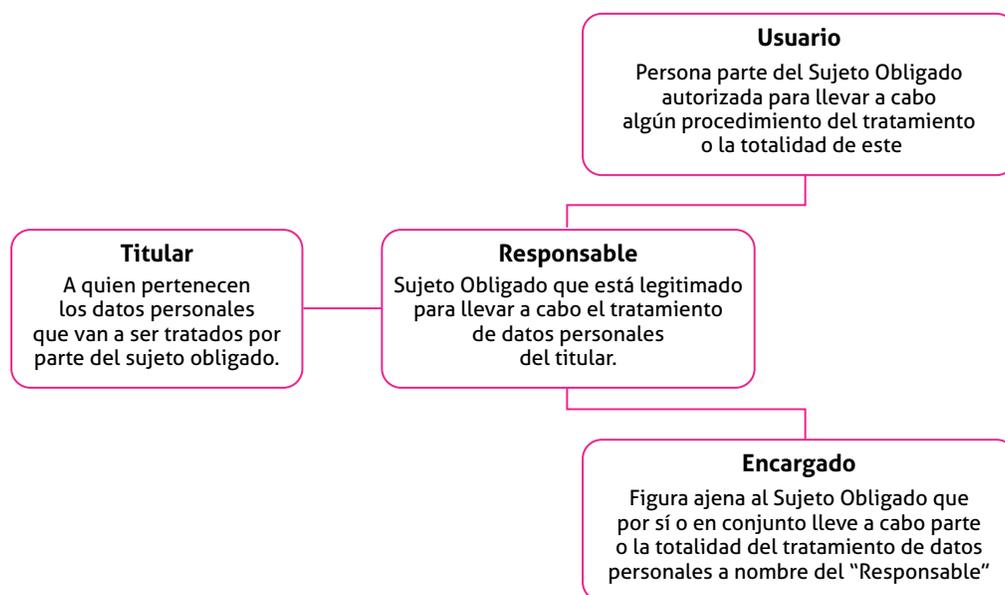
Cualquier sujeto obligado, que decida y determine finalidad, fines, medios, medidas de seguridad y demás cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos personales conforme a lo establecido en la normatividad aplicable. El responsable determinará el tratamiento y todo lo concerniente a éste, de conformidad con sus atribuciones legales.

Usuario

Es la persona autorizada por el responsable e integrante del sujeto obligado, que dé tratamiento y/o tenga acceso a los datos y/o sistemas de datos personales. Los usuarios en el ámbito público son integrantes de los sujetos obligados.

Encargado

Es la persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o conjuntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.





3.2.1 Evaluación formativa

Concluido el primer módulo, se sugiere contestar y reflexionar sobre las siguientes preguntas con la finalidad de reforzar la identificación de los conceptos básicos en materia de protección de datos personales

1. ¿Qué información se encuentra en el ámbito íntimo y privado, cuál es la diferencia entre uno y otro?

2. ¿Qué importancia tiene la protección de la privacidad?

3. ¿A través de qué se expresa la privacidad de las personas?

4. ¿Por qué diferenciamos los datos personales sensibles?

5. ¿Cuáles son las figuras que participan en el tratamiento de la protección de datos personales en los sujetos obligados?

3.3 Módulo 2. Evolución de la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados en la Ciudad de México.

En este módulo se abordará la evolución histórica y normativa del derecho de protección de datos personales en la Ciudad de México, con la finalidad de comprender la protección de los datos personales como un derecho humano que deben garantizar los sujetos obligados de la Ciudad de México, así como la importancia de la participación ciudadana y del establecimiento de una cultura de protección a los datos personales en los sujetos obligados las organizaciones públicas de la Ciudad de México.

El objetivo particular del módulo es **tomar conciencia** de la evolución histórica y normativa de la protección de datos personales en Ciudad de México con la finalidad comprender el proceso de la cultura de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Capital del país en el ámbito de sus labores diarias.

2002

Desde 2002 en México se reguló en la Ley de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la protección de datos personales, sin embargo, ésta fue tratada particularmente a la luz de la transparencia y el acceso a la información en los entes públicos. Lo dispuesto sobre el tema se encontraba en el Capítulo IV titulado "Datos personales" el que incluía 6 artículos que regulaban de manera muy amplia la posesión de datos personales por parte de los sujetos obligados en el ámbito federal.

Asimismo, se regularon los casos cuando se presentaba una confrontación con el derecho de acceso a la información, conocida

como una excepción a la información pública: clasificación como confidencial; y el ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de los datos personales.

Texto original de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lftaipg/LFTAIPG_orig_11jun02.pdf

Texto original de la *Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Distrito Federal*
[http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/transparencia\(311203\).pdf](http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/transparencia(311203).pdf)

2003

En 2003 se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la cual, bajo la misma lógica de la federal, consideraba un solo capítulo en torno a la protección de datos personales. En esta la protección de datos personales se asumió como «La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los Entes Públicos», dando énfasis al tema de la privacidad, lo cual no se expresó en la normatividad federal.

2007

El artículo 6º constitucional desde 1977 adoptó la garantía del derecho a la información señalando que éste será garantizado por el Estado, sin embargo, no existían los mecanismos correspondientes en leyes secundarias para garantizar este derecho, por lo cual, sólo quedaba como una declaración en el texto constitucional.

A partir de la posibilidad de ejercer el Derecho de Acceso a la Información a través de diversas leyes en el país y derivado de las ya existentes en éstas para ello, advirtió la necesidad de establecer bases y principios para homologar su ejercicio con la norma constitucional.

A través de diversas iniciativas legislativas se presentaron proyectos para modificar el artículo 6to disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para dar lugar a la consolidación constitucional del derecho de acceso a la información.

Así el 20 de julio de 2007 se adicionó un segundo párrafo mediante una reforma constitucional al artículo 6º de la Constitución, con lo cual se consolidó constitucionalmente, a través del establecimiento de bases y principios la garantía del derecho de acceso a la información, y en este contexto la protección a la vida privada, los datos personales, los derechos de acceso y rectificación de datos personales en el país y la creación de organismos garantes en los ámbitos federal y estatal.

2008

Tras la reforma constitucional en 2007, en el entonces Distrito Federal se promulgó la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, la cual fue de las primeras leyes locales que reguló de manera especializada la protección de datos personales en posesión de entes públicos, dando lugar a una regulación específica para las instituciones públicas del Distrito Federal que llevaban a cabo tratamiento de datos personales para cumplir con sus funciones. En esta ley ya se regulaban los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO) como una garantía para la protección de los datos personales.

PROCESO LEGISLATIVO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 6º

- 2006 (nov-dic) se presentaron diversas iniciativas de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados.
- 2007 (marzo) Se presentó un dictamen por parte de las comisiones unidas de Puntos Constitucionales; y de la Función Pública, con proyecto de decreto que reforma el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dictamen fue aprobado y turnado a la Cámara de Senadores.
- 2007 (abril) Se presentó el dictamen en la Cámara de Senadores por parte de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Este dictamen fue aprobado y turnado a las legislaturas locales.
- 2007 (junio) Se reciben comunicaciones de voto aprobatorio de 17 legislaturas locales, por lo cual, queda aprobada la reforma y se envía para su publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).
- 20 de julio de 2007 se publica la Reforma constitucional en el DOF al artículo 6º constitucional, adicionado un segundo párrafo.

Proceso completo de la reforma constitucional: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/proceso/lx/037_DOF_20jul07.pdf

2009

El 1 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma al artículo 16 Constitucional, mediante la cual se adicionó un segundo párrafo, en el que se incluyó la protección constitucional de datos personales y los derechos: de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

Con esta reforma y con la del artículo 73 constitucional, se arraigó la garantía del derecho a la protección de datos personales, a través del reconocimiento del *habeas data*, y es posible regular la protección de los datos personales en el ámbito particular.

2010

En este año se publicó la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares es la primera ley a nivel nacional en regular la protección de los datos personales en posesión de los particulares que recopilan y tratan datos personales. La finalidad de esta ley es regular el tratamiento legítimo, controlado e informado de los datos personales a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, por parte de particulares.

Así, en el ámbito nacional la protección de datos personales en posesión de particulares se regulo bajo la ley antes mencionada, y el ámbito público con lo relativo a las leyes de transparencia y en algunas entidades con leyes especializadas, sin embargo, eran poco los casos con estas leyes, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

LEYES DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES ESTATALES (ANTES DEL 2010)		
ENTIDAD	FECHA DE REGULACIÓN	REGULACIÓN
COAHUILA DE ZARAGOZA	2-09-2008	LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA
COLIMA	21-06- 2003	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DEL ESTADO DE COLIMA
DISTRITO FEDERAL	3-10-2008	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL
MORELOS	27-08-2003	LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS.
OAXACA	23-08- 2008	LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA
TLAXCALA	16-01- 2007	LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA

PUNTOS RELEVANTES DE LA REFORMA 2014 AL ARTÍCULO 6º CONSTITUCIONAL

- Se otorgó autonomía plena al organismo garante, ahora llamado: Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
- El pleno del INAI se conforma por 7 comisionados/as
- El INAI se constituye en una segunda instancia para resolver recursos de impugnación, lo cual implica hacer una revisión de lo resuelto por los organismos garantes locales.
- Se amplió el catálogo de sujetos obligados
- El INAI como organismo garante deberá coordinar sus labores con otras instancias en aras de consolidar un sistema de rendición de cuentas.

2014

Desde 2002 con la publicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se creó el organismo garante del acceso a la información y protección de datos personales en el ámbito federal. Se consolidó en 2007 con la reforma constitucional al artículo 6º se determinó la existencia de organismos garantes en todas las entidades federativas, en 2010 se ampliaron las atribuciones en materia de datos personales en posesión de particulares y posteriormente; en 2014 se aprobó una reforma constitucional al artículo 6º, con la cual se ampliaron aún más las atribuciones del organismo garante nacional y de los organismos locales en materia de acceso a la información y protección de datos personales, estos últimos únicamente en el ámbito público.

2017

Derivado de la reforma de 2014, en 2017 se aprobó la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, con la cual se establece el mínimo de protección de datos personales que deben seguir los sujetos obligados del ámbito público en todo el país, esto quiere decir que, a pesar de que las entidades están facultadas para emitir sus leyes en la materia, éstas no podrán ir más allá de lo dispuesto por la Ley General, salvo cuando se dé un mayor beneficio a las personas. Para favorecer la protección más amplia en todo momento, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Los sindicatos y personas físicas y morales que manejen o reciban y ejerzan recursos públicos NO SON SUJETOS OBLIGADOS en esta Ley, son sujetos responsables en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares cuya observancia verifica el INAI.

Constitución Política de la Ciudad de México

En 2017 se promulgó la primera Constitución de la Ciudad de México, y se consolidó la reforma constitucional con la cual se instauró la 32º entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos.

El INFO es uno de los organismos garantes de derechos humanos de la Ciudad, le corresponde garantizar el acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados que en términos de la propia Ley son: cualquier autoridad, entidad, órganos u organismos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, alcaldías, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

2018

Tras 10 años con una ley en el Distrito Federal, y con los cambios que conllevaron la reforma de 2014 y la reforma que dio lugar a la ahora Ciudad de México, Se promulgó la nueva Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México. derivado de las modificaciones antes mencionadas, la cual se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de abril de 2018, que es la que actualmente está vigente.

Esta nueva Ley es la que hoy en día regula la actuación del organismo garante local en la materia de protección de datos personales, las obligaciones y deberes que tienen los sujetos obligados en la Ciudad de México.



3.3.1 Evaluación formativa

Concluido el segundo módulo se contestarán los siguientes cuestionamientos, lo anterior, servirá para precisar algunos de los temas desarrollados en este apartado.

1. ¿Qué artículos constituciones se han reformado para dar lugar a la protección de los datos personales en posesión de sujetos obligados?

2. ¿Qué importancia tiene el organismo garante nacional en la Ciudad de México?

3. El INFO es el organismo garante local en material de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, ¿conocen quiénes son sus sujetos obligados?

3.4 Módulo 3. Aspectos relevantes de la Ley de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México

En este módulo los participantes identificarán los aspectos relevantes de la Ley de datos local, como son su objeto, principios, actores, obligaciones y procedimientos. El objetivo particular de este módulo es **identificar** los aspectos relevantes Ley Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, con la finalidad de asimilar las implicaciones que tiene en las labores diarias dentro de los sujetos obligados de la Ciudad de México.

Principios y Deberes

La aplicación de la ley de datos personales en posesión de sujetos obligados tiene como parte total los principios y deberes que no pueden dejar de observarse al momento de tratar datos personales. Los principios marcan los mínimos que los responsables deben cumplir en un adecuado tratamiento de datos personales, ninguno de estos es optativo, así que en cada momento se debe velar por su cumplimiento, salvo las excepciones que la propia ley tiene establecidas. Cabe destacar que los principios no solo se encuentran enunciados en la leyes nacionales o locales en México, al ser parte fundamental para la protección de datos personales, han sido adoptados por diversos instrumentos jurídicos internacionales, los cuales sirvieron de modelo para la regulación mexicana.

En el ámbito regional, México forma parte de la **Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (REIP)**, la cual busca que los Estados Iberoamericanos puedan adoptar y desarrollar su legislación nacional, con la finalidad de garantizar un debido tratamiento de los datos personales y contar con reglas homogéneas en la región.

Lo anterior, se expresa en los **Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos**, los cuales pueden ser consultados en: http://www.redipd.es/documentacion/common/Estandares_Esp_Con_Logo_RIPD.pdf

En este documento se pueden observar los principios que la Ley de la Ciudad de México, al igual que la General adopta.



Art. 9-35
LPDPPSOCDMX

PRINCIPIOS

- **Calidad**

Los datos personales deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y proporcionales, no excesivos, en relación con el ámbito y la finalidad para la que fueron recabados. En atención a este principio, se debe atender a cada uno de los componentes de este.

Excepciones a los principios de protección de datos personales:

Los principios no son absolutos, y las normatividades específicas van marcando sus excepciones.

A grandes rasgos son aquellas que buscan proteger un bien común mayor o a la persona titular de los datos personales en su vida, dignidad o salud.

Cierto: Los datos se mantienen actualizados para no afectar la veracidad de estos.

Adecuados: Hay una relación proporcional entre los datos y finalidad para su tratamiento.

Pertinentes: El tratamiento lo realiza personal autorizado para tal fin.

No excesivo: La información solicitada para el tratamiento es la estrictamente necesaria para cumplir con su finalidad.



Art. 9
LPDPPSOCDMX

- **Confidencialidad**

Solo el titular, el responsable y el usuario puedan acceder a los datos personales, para cumplir con las finalidades del tratamiento. Se deberá garantizar su secrecía y no difusión. Implica buscar los mecanismos para mantener la secrecía, salvo que pueda configurarse alguna de las excepciones previstas por la Ley.

Un elemento relevante de la confidencialidad es que facultad determinar si procede la transmisión de datos personales es solo del titular de estos o de un tercero que actué en su nombre y representación — debidamente acreditado—. Esta facultad es indelegable.

- **Consentimiento**

Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos personales, mediante la cual autoriza el uso de sus datos para su tratamiento.

El derecho fundamental a la protección de datos personales implica el control que el titular de los datos tiene sobre los mismos (autodeterminación informativa), por lo cual, la trascendencia de este principio es fundamental, y se vincula con el principio de información, ya que para que el titular pueda otorgar su consentimiento de manera informada, requiere que el responsable le informe todos los pormenores del tratamiento de los datos personales.

El consentimiento puede darse de manera tácita, salvo cuando se tratan datos personales sensibles, en este caso el consentimiento debe ser expreso, y en estos términos el responsable deberá facilitar un medio sencillo para poder otorgarlo.

El responsable tendrá la carga de la prueba en cuanto a demostrar que se obtuvo de manera adecuada el consentimiento para el tratamiento.



Art. 9
LPDPPSOCDMX

Consentimiento y los datos sensibles

En los *Estándares de Protección de Datos para los estados Iberoamericanos* se establece la siguiente regla:

Por regla general, el responsable no podrá tratar datos personales sensibles, salvo que se presente cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Los mismos sean estrictamente necesarios para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan su actuación.
- b. Se dé cumplimiento a un mandato legal.
- c. **Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular.**
- d. Sean necesarios por razones de seguridad nacional, seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos y libertades de terceros.

Dicha regla se contempla en el artículo 39 de la Ley de Protección de Datos en Posesión de Sujetos Obligados de la CDMX. En éste se señala que de ser tratados el consentimiento deber ser: expreso, inequívoco, libre e informado por parte del titular.

Las excepciones al consentimiento están enunciadas en el artículo 16 de la LPDPPSOCDMX

- I. Cuando una ley así lo disponga o cuando se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;
- II. Cuando las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentre de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;
- III. Cuando exista una orden judicial;
- IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;
- V. Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;
- VI. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;
- VII. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VIII. Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;

IX. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;

X. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

XI. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o

XII. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

El **aviso de privacidad** será el documento mediante el cual se solicitará el consentimiento al titular de los datos por parte de los sujetos obligados.

- **Finalidad**

Los datos personales recabados y tratados tendrán fines determinados, explícitos y legítimos y no podrán ser tratados ulteriormente con fines distintos para los que fueron recabados. Datos sólo serán tratados para el fin o finalidades que se informaron al titular de los mismos para su tratamiento, de manera tal que si se pretende hacer uso

de los datos con fines distintos al originario será necesario obtener de nueva cuenta el consentimiento del titular.

La finalidad o finalidades deben ser determinadas y ajustadas a las atribuciones y/facultades de los sujetos obligados.

Aviso de privacidad

Es el documento a disposición del titular de los datos personales ya sea físico, electrónico o en cualquier formato generado por el responsable, con el objeto de informarle sobre la finalidad del tratamiento, así como la posibilidad de ejercer sus derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición).

Requisitos del aviso de privacidad:
La identificación del responsable y la ubicación de su domicilio.

Fundamento legal que le faculta realizar el tratamiento de datos personales.

Enunciación de los datos a recabar.

El fin o finalidades del tratamiento

Mecanismos para ejercer los derechos ARCO.

El domicilio de la Unidad de Transparencia.

- **Información**

El Responsable deberá informar al titular de los datos personales sobre las características principales del tratamiento, la finalidad y

cualquier cambio del estado que guardan relacionados con sus datos personales.

Este principio se expresa en el “aviso de privacidad”, mediante el cual informa al titular sobre el tratamiento y todo lo concerniente a éste de conformidad con la normatividad vigente.

- **Lealtad**

El tratamiento de DP se realizará sin que medie dolo, engaño o medios fraudulentos, tengan un origen lícito, y no vulneren la confianza del titular.

- **Licitud**

El tratamiento de DP será lícito cuando el titular los entregue, previo consentimiento o en cumplimiento de una obligación en pleno cumplimiento de una normatividad que permita que el responsable pueda llevar a cabo el tratamiento, y atendiendo a cada uno de los principios, y no serán utilizados para otras finalidades.

Obliga al responsable a que el tratamiento que se realice se apegue a la Ley en aras de la protección de los datos personales.

- **Proporcionalidad**

El Responsable tratará aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con la finalidad, para la cual se obtuvieron, y sólo deberá recabar aquellos que resulten necesarios para la finalidad que justifique el tratamiento.

Se debe aplicar un criterio de minimización, el cual consiste en que el responsable deberá realizar los esfuerzos razonables para tratar los menos datos

personales posibles en atención a su fin o finalidades.

- **Transparencia**

La información relacionada con el tratamiento de datos personales será accesible y fácil de entender y siempre a disposición del titular.

La accesibilidad es el elemento fundamental de este principio, ya que se refiere a facilitar la información relativa al tratamiento de los datos personales, en caso de ser necesario, se deben atender las necesidades de los titulares de los datos personales para informar plenamente sobre el tratamiento de los mismos.

- **Temporalidad**

Los datos personales tendrán un ciclo de vida vinculado a la finalidad para la cual fueron recabados y tratados. Concluida su finalidad pueden ser destruidos.

Una vez que hayan dejado de ser útiles los datos personales para la finalidad para la que fueron recabados el responsable deberá darlos de baja, salvo aquellos datos que tengan fines históricos, en este caso, serán conservados de manera íntegra y permanente de conformidad con la normatividad archivística.



Art. 9
LPDPPSOCDMX

Deberes

Los sujetos obligados que derivado de sus atribuciones realicen tratamiento de datos personales tienen, entre otros, los siguientes deberes en cumplimiento con las leyes específicas:

- Garantizar a las personas, el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición;
- Registrar ante el Instituto los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos;
- Informar al titular previo a recabar sus datos personales, la existencia y finalidad de los sistemas de datos personales.
- Presentar un informe al INFO a más tardar en la segunda semana de enero del siguiente año sobre las obligaciones previstas en la Ley. La omisión de este informe será motivo de responsabilidad para el responsable.



Art. 23
LPDPPSOCDMX

De igual manera, y con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el sujeto obligado deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

La confidencialidad es un deber fundamental, por lo cual, el responsable deberá establecer los mecanismos que tenga por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales (responsable, usuario y/o encargado), guarden la confidencialidad respecto a éstos, para poder establecer políticas internas de cuidado de la infraestructura.

(Anatomía del Aviso de Privacidad, Ver Anexo 1)

Derechos de los titulares y su ejercicio (Derechos Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición)

Derivado de la prerrogativa que el titular de los datos personales tiene de mantener el control sobre estos, surgieron los ahora conocidos como derechos ARCO, mediante los cuales se garantiza que el titular de datos personales para acceder en cualquier momento a los mismos, rectificarlos, cancelarlos u oponerse a su uso.

Para el ejercicio de los derechos ARCO se requiere:

Que el titular acredite su identidad.

En caso de que sea un representante, quien vaya a ejercer los derechos, éste deberá acreditar la identidad y personalidad con la que actúa mediante una carta poder simple suscrita por dos testigos.

En caso de menores de edad, el ejercicio de los derechos será a través de padre, madre o tutor

En caso de personas fallecidas, el ejercicio de los derechos ARCO lo podrá realizar, la persona que acredite un interés jurídico o legítimo.

El ejercicio de estos derechos no es absoluto, ya que por razones previstas por ley pueden ser restringidos (. v.g. orden público, interés general)

Cada uno de estos derechos tiene sus particularidades, sin embargo, tienen un denominador común: la autodeterminación informativa, la cual sirve para mantener y maximizar el espacio de autonomía personal.

El ejercicio de estos derechos debe ser sencillo, gratuito y el titular tendrá que acreditar la titularidad de los datos personales que pretende controlar, en caso de que se realice por un representante legal del titular, éste debe estar debidamente acreditado.



Art. 41
LPDPPSOCDMX

El responsable no podrá establecer para la presentación de las solicitudes de derechos ARCO algún servicio o medio que implique un costo al titular.

Derecho de Acceso

El derecho de Acceso se ejerce por el titular o su representante, para **obtener y conocer** la información relacionada con el uso, registro, fines, organización y conservación de sus datos personales, es una puerta de entrada para conocer con qué información (datos personales) concierne a él/ella cuenta algún sujeto obligado.

El principio de información es de suma importancia, ya que en el ejercicio de este derecho el titular tiene derecho acceder a sus datos personales y también a conocer al aviso de privacidad, mediante el cual se dio inicio al tratamiento de los datos personales.

Derecho de Rectificación

El titular tendrá derecho a solicitar por sí o por su representante, la **rectificación o corrección** de sus datos personales, cuando resulten inexactos, incompletos, erróneos o no se encuentren actualizados.

Si este derecho se observa a la luz del principio de calidad, por el cual los datos personales deben ser ciertos, este derecho permite velar por que la información disponible en las bases de datos sea exacta y completa.

La rectificación busca controlar la calidad de los datos personales, en aras de enmendar errores en las bases de datos, y permite cumplir de manera adecuada el fin o finalidades del tratamiento de los datos personales.



Art. 46-47
LPDPPSOCDMX

Derecho de Cancelación

El titular tendrá derecho a solicitar la **cancelación o eliminación** de sus datos personales de los archivos, registros, expedientes y sistemas del responsable, a fin de que ya no estén en su posesión, ya que el tratamiento no se encuentra ajustado a lo establecido en Ley.

Bloqueo de los datos personales

Esta acción implica que se identifique la información, dejarla de tratar dentro del procesamiento que se esté dando, una vez realizada esta acción, los responsables deben conservar datos personales bloqueados para la atención de posibles responsabilidades legales o contractuales que pudieran permanecer.

Como resultado del ejercicio de este derecho el responsable deberá bloquear los datos personales y posteriormente suprimirlos.

Derecho de Oposición

El titular podrá **oponerse al tratamiento de sus datos personales o exigir que cese el mismo**, cuando no se ajuste a las finalidades o a lo dispuesto por la Ley o aun siendo lícito, cause un daño o perjuicio al titular.

El titular solicitará que sus datos dejen de ser tratados, en caso de que no se le haya requerido su consentimiento, lo cual implica la ilicitud del tratamiento, o en caso de ser lícito, cuando:

- Se debe cesar el tratamiento para evitar un daño o perjuicio.

Cuando el tratamiento sea automatizado, y éste produzca efectos no deseados y/o afecte de manera significativa sus intereses, derecho o libertades.



Medios para presentar una solicitud de derechos ARCO

Requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO

- Nombre del Titular
- Documentos que acrediten la identidad del Titular
- De ser posible, área del responsable que trata los DP
- Descripción clara y precisa de los DP de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO
- Descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer

La solicitud para ejercer estos derechos se presenta ante las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados a quienes corresponda el tratamiento de los datos personales que se pretende controlar o que el titular considere competente, a través de cualquiera de los siguientes medios:

- Escrito libre
- Formatos
- Medios electrónicos
- O cualquier medio que sea facilitado para este fin, sin que imponga una carga al titular.





Plazos de respuesta Para el ejercicio de los derechos ARCO



El plazo de 15 días puede ser ampliado por un plazo igual, siempre y cuando se justifique esta situación.



Responsables en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados

Unidad de transparencia

Son las unidades administrativas receptoras de las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO, dan trámite y atienden las solicitudes; son el vínculo directo entre los sujetos obligados y las personas. Dependerá del Titular del sujeto obligado.

Debe contar con:

- Responsable y personal que designe el titular del sujeto obligado
- Oficinas visibles y accesibles al público
- Buzón ciudadano
- Oficial de datos personales (optativo)

Oficial de Datos Personales: Persona especializada en la materia, forma parte de la Unidad de Transparencia y asesora al Comité de Transparencia.

Los sujetos obligados que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de datos personales.



Algunas atribuciones de la Unidad de Transparencia son:

- Auxiliar y orientar al titular con relación al ejercicio de los derechos ARCO y la protección de datos personales.

- Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos que aseguren y fortalezcan la gestión de las solicitudes de los derechos ARCO.
- Asesorar a las áreas del sujeto obligado en materia de protección de datos personales.
- Podrá dar aviso al superior jerárquico en caso de que algún área se niegue a colaborar.
- Registrar ante el Instituto los sistemas de datos personales, así como su modificación y supresión.



Comité de transparencia

Órgano Colegiado al interior de cada sujeto obligado integrado por número impar de personas servidoras públicas, que no dependerán jerárquicamente entre sí.

Sus integrantes son designados por el titular del sujeto obligado; sin embargo, siempre lo integrarán también el titular del órgano interno de control y los titulares de las unidades administrativas que propongan la clasificación o inexistencia de información.

¿Qué funciones tiene?

- Instituir procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.
- Confirmar, modificar o revocar la declaración de la inexistencia de los datos personales.

- Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad.
- Diseñar y aprobar los formatos de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Coordinarse y promover el derecho a la protección de datos personales entre los responsables de manera permanente.



Art. 75
LPDPPSOCDMX

El INFO y la protección de datos personales

Es el organismo autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado. Facultado para dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y de **Protección de Datos Personales**.

El Pleno del INFO se encuentra conformado por 4 comisionados ciudadanos o comisionadas ciudadanas, y un comisionado presidente.

Atribuciones del INFO en materia de datos personales:

- Promover y difundir el ejercicio del derecho a la protección de datos personales.
- Resolver los recursos de revisión y verificaciones en materia de datos personales.
- Llevar a cabo acciones y actividades que promuevan el conocimiento del derecho a la protección de datos personales
- Realizar el registro de los sistemas de datos personales de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México.



Art. 78-79
LPDPPSOCDMX

Verificación (Atribución del INFO) En el procedimiento de verificación:

El INFO:

- Vigila y verifica el cumplimiento de los principios y las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos que derivan de ésta.
- Está obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tiene acceso.

El responsable:

- No podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.



Art. 111-116
LPDPPSOCDMX

MEDIOS DE DEFENSA EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Recurso de revisión

Es un **medio de defensa** que puede hacer valer quien ejerza alguno de los Derechos ARCO, en contra de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados. Se podrá interponer dentro de los **15 días** siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a la solicitud de derechos ARCO o de que transcurrió el plazo para dar una respuesta.

El recurso de revisión procederá, entre otras causas, por:

- La inexistencia de los datos personales.
- La declaración de incompetencia por el sujeto obligado.
- La entrega de datos personales incompletos.
- La entrega de datos personales que no correspondan con lo solicitado.
- La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.
- La falta de respuesta a una solicitud ARCO, dentro de los plazos establecidos en la ley.
- Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales.
- La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.



Plazos

DÍA 1 Presentación del Recurso de revisión (RR)

El recurso de revisión podrá presentarse en escrito libre o formatos establecidos por el INFO ante la unidad de transparencia del sujeto obligado que dio u omitió dar respuesta a la solicitud o ante el INFO, mediante los medios que dispone la Ley. Para lo cual, tendrá que acreditar su identidad y cumplir con los siguientes **requisitos**:

- Sujeto obligado a quien se presentó la solicitud de derechos ARCO
- Nombre del titular de los datos personales (recurrente) o su representante.
- Fecha de notificación de respuesta a la solicitud de derechos ARCO
- Acto o resolución que se recurre; así como la motivación de la inconformidad.
- Documentos que acrediten la identidad del titular.



DÍA 3 Acuerdo del INFO

Dentro de los tres días siguientes el INFO tendrá que emitir un acuerdo por el cual:

- **Admite** a trámite el recurso de revisión.
- **Previene**, al ahora recurrente, en caso de que no sea claro el texto o falte alguno de los requisitos y éste no pueda ser subsanado por el INFO.
- La prevención tiene el efecto de interrumpir el plazo que tiene el INFO para resolver el recurso.

- **Desecha**, en caso de presentarlo fuera del plazo establecido.

DÍA 5 Atención a la prevención

La prevención al recurrente realice el organismo garante, tendrá que atenderse en un plazo no mayor a cinco días.

Falta de respuesta

El INFO dará al sujeto obligado un plazo no mayor de 5 días para que alegue lo que su derecho convenga por la falta de respuesta, y una vez recibida la contestación dará un plazo de tres días para que atienda la solicitud de derechos ARCO. En estos casos, el sujeto obligado deberá cubrir los costos de reproducción, si así se requiere.



Art. 82-105
LPDPPSOCDMX

DÍA 7 Disposición del expediente y ofrecimiento de pruebas y alegatos

Una vez admitido el recurso e integrado el expediente se pondrá a disposición de las partes y en un plazo máximo de siete días podrán manifestar lo que consideren, o en su caso, manifestar la voluntad de conciliar.

- CONCILIACIÓN

Podrá celebrarse:

- Presencialmente
- Medios electrónicos
- Cualquiera que esté autorizado por el Instituto

DÍA 10 Elaboración de proyecto

Una vez desahogadas las pruebas y alegatos, se declara el cierre de instrucción y en un plazo que no exceda 10 días el Comisionado o Comisionada a quien fue turnado en recurso elaborará un proyecto de resolución, el cual será presentado al Pleno, quien por mayoría adoptará una resolución.

DÍA 30 El plazo de 30 días puede ampliarse por 10 días más.



Art. 82-105
LPDPPSOCDMX

Facultad de atracción

El INAI cuenta con una **facultad de atracción**, mediante la cual puede conocer y resolver los recursos promovidos ante el INFO, en casos de interés o trascendencia.

Esta facultad puede ejercerse de oficio o a petición de los organismos garantes, el ejercicio de esta facultad se encuentra regulada por los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.



Art. 130
LPDPPSOCDMX

Sentido de las resoluciones:

CONFIRMAR	El INFO confirma la respuesta del sujeto obligado
SOBRESEER	El recurrente fallezca, desista, se concluya un proceso de conciliación de manera favorable o se actualicen alguna de las causales de improcedencia o quede sin materia el recurso.
DESECHAR	Por ser extemporáneo, cuando no se acredita debidamente la identidad, o por no haber atendido la prevención. El recurrente desiste, fallece por la actualización de alguna causal de improcedencia o por quedar sin materia
MODIFICAR O REVOCAR	Podrá ser modificada o revocada
ORDENAR	Se instruye al responsable para atender la solicitud ARCO, en caso de omisión.
Las resoluciones del Instituto son vinculantes, definitivas e inatacables.	



Art. 99-105
 LPDPPSOCDMX

Recurso de inconformidad y amparo

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones del INFO ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través de un recurso de inconformidad; o ante el Poder Judicial, mediante un amparo. Pero nunca se agotarán ambas vías al mismo tiempo.

Estos recursos proceden contra las resoluciones del INFO que:

1. Clasifiquen datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes locales.
2. Determinen inexistencia de datos personales; o
3. Declaren la negativa de datos personales incompletos

La resolución del INAI será definitiva e inatacable para el organismo garante (INFO) y el sujeto obligado. Sin embargo, el particular podrá impugnar, de nueva cuenta, las resoluciones del INAI ante el Poder Judicial de la Federación, mediante un AMPARO.



Art. 109
 LPDPPSOCDMX

Art. 115.
 LGPDPPSO

Cumplimiento de las resoluciones

Los sujetos obligados a través, de la Unidad de Transparencia darán cumplimiento a las resoluciones del INFO.

El sujeto obligado deberá informar al INFO sobre el cumplimiento de la resolución

El INFO verificará de oficio la información, a más tardar al día siguiente de recibir el oficio de cumplimiento, y dará vista al recurrente.

Si el INFO considera que el sujeto obligado da cumplimiento, se emitirá un Acuerdo de cumplimiento. En caso contrario el INFO:

1. Emitirá un acuerdo de incumplimiento
2. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento.
3. Determinará las medidas de apremio o sanciones.

Siempre que las resoluciones sean en torno a la resolución por la vulneración de datos personales se dará vistas al OIC



Art. 106-108
LPDPPSOCDMX

MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES

El Instituto, podrá imponer al encargado de cumplir con la resolución, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- Amonestación pública, o
- Multa de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida vigente en la Ciudad de México.
- En caso de reincidencia el INFO podrá imponer una multa hasta del doble de la que se hubiese determinado.

Las multas se pagan con recursos propios, nunca con recursos públicos

Causales

- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;



Art. 117-126
LPDPPSOCDMX

- Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- No recabar el consentimiento del titular, lo que constituye que el tratamiento sea ilícito, o no contar con el aviso de privacidad, o bien tratar de manera dolosa o con engaños datos personales y las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerados en las evaluaciones.



Art. 117-126
LPDPPSOCDMX



3.4.1 Evaluación formativa

Concluido el tercer módulo anotará sus ideas relacionadas con los siguientes tópicos, con el objetivo de reforzar conocimientos de los puntos más relevantes.

1. Mencione usted 3 principios y 3 deberes que debe cumplir el Responsable del tratamiento de datos personales

2. Indique los plazos de atención de las solicitudes de derecho ARCO

3. Señale usted los requisitos de una solicitud de derechos ARCO.

4. Mencione algunas causas de procedencia del Recurso de revisión

5. Señale tres requisitos del recurso de revisión



4. Anexos

Anexo 1.

APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ANATOMÍA DEL AVISO DE PRIVACIDAD

FORMATO DE AVISO DE PRIVACIDAD

TRANSPARENCIA/ INFORMACIÓN

CONFIDENCIALIDAD **INFORMACIÓN**

Identificación del Responsable **[Anotar el Nombre del Sujeto Obligado o Unidad Administrativa Responsable]** con domicilio en **[Anotar el domicilio del Responsable]** es el Responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales **[Anotar el nombre del sistema de datos personales]** con fundamento en **[Anotar el fundamento legal que faculta al Responsable para llevar a cabo el tratamiento]**.

LICITUD

Los datos personales que recabemos serán utilizados con la finalidad **[Anotar la finalidad y usos previstos del sistema de datos personales]**.

FINALIDAD **PROPORCIONALIDAD**

CALIDAD Para las finalidades antes señaladas se solicitarán los siguientes datos personales **[Anotar los tipos de datos personales contenidos en el sistema de datos personales]** los cuales tendrán un ciclo de vida **[Anotar el ciclo de vida de vigencia documental]**.

TEMPORALIDAD

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de sus datos personales (derechos ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente ante la Unidad de Transparencia de **[Anotar el Nombre del Sujeto Obligado]**, ubicada en **[Anotar el domicilio de la Unidad de Transparencia]** con número telefónico **[Anotar el número telefónico de la Unidad de Transparencia]**, o bien, a través del Sistema INFOMEX (www.infomexdf.org.mx) o la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o en el correo electrónico **[Anotar el correo electrónico de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado]**.

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección antes señalada o comunicarse al TEL-INFO (56364636)

Firma del titular de los datos personales

CONSENTIMIENTO

Anexo 2. Principales obligaciones de los sujetos obligados en materia de protección de datos personales⁷

1) DESIGNACIÓN DE UN ENLACE EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

- a. **Enlace:** Servidor público que fungirá como vínculo entre el Sujeto Obligado y el Instituto para atender los asuntos relativos a la Ley en la materia. (Artículo 2 Fr IV, Lineamientos)
- b. El Titular de cada Sujeto Obligado designará a su enlace y deberá notificarlo al Instituto para su registro dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. (Quinto transitorio, Lineamientos)
- c. **Funciones del Enlace** (Artículo 118, Lineamientos)
 - I. Coordinar a los responsables de sistemas de datos personales al interior del sujeto obligado para el cumplimiento de la Ley, los Lineamientos y demás normativa aplicable;
 - II. Supervisar que los responsables mantengan actualizada la inscripción de los sistemas bajo su responsabilidad en el registro electrónico creado por el Instituto;
 - III. Coordinar las acciones de capacitación del personal al interior del sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y
 - IV. Remitir el informe anual a que hace referencia la fracción XI del artículo 23 de la Ley.

2) DESIGNACIÓN DE OFICIAL DE DATOS PERSONALES, SOLAMENTE EN EL CASO QUE EL SUJETO OBLIGADO LLEVA A CABO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS

- a. **Oficial de Protección de Datos Personales:** Especialista en materia de protección de datos personales, adscrito a la Unidad de Transparencia con suficiente jerarquía para implementar las disposiciones de la Ley y los Lineamientos al interior del sujeto obligado (Artículo 2 Fr IX, Lineamientos)
- b. **Funciones del oficial de protección de datos personales** (Artículo 117, Lineamientos)
 - I. Sugerir al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;
 - II. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley y los presentes Lineamientos; asesorar
 - III. Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley y los presentes Lineamientos, previa autorización del Comité de Transparencia;
 - IV. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al Responsable en materia de protección de datos personales

7 Documento realizado con apoyo de personal adscrito a la Dirección de Protección de Datos Personales del INFO.

- 3) **PRESENTAR UN INFORME ANUAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO**
 - a. Elaborar y presentar al Instituto un Informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la Ley (Artículo 79 de la Ley de Datos de la CDMX), a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad (Artículo 23 Fr XI, LPDPPSOCDMX)
 - b. Dicho informe, incluirá al menos lo siguiente:
 - I. Número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante cada responsable, así como su resultado;
 - II. El tiempo de respuesta a la solicitud;
 - III. El estado de las medidas de apremio promovidas por el Instituto;
 - IV. El uso de recursos públicos en el ejercicio de los Derechos materia de la presente Ley;
 - V. Las acciones desarrolladas;
 - VI. Los indicadores de gestión; y
 - VII. El impacto de su actuación.
- 4) **PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O SUPRESIÓN DE LOS SISTEMAS DE DATOS PERSONALES**
 - a. El titular de los sujetos obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales. (Artículo 36 primer párrafo, LPDPPSOCDMX)
- 5) **REGISTRO ELECTRÓNICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (RESDP)**
 - a. En la creación, modificación o Supresión, los Responsables de los Sistema de Datos Personales deberán inscribir en el Registro de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto dicho acto, dentro los diez días hábiles
- b. Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;(Artículo 37 Fr I, LPDPPSOCDMX)
- c. Creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales (Artículo 63 primer párrafo, Lineamientos)
 - I. La creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
 - II. En los casos de creación y modificación, el acuerdo deberá dictarse y publicarse previamente a la creación o modificación del sistema de datos personales correspondientes
 - III. En caso de que el Responsable del sistema de datos personales determine la supresión de un sistema de datos personales, deberá publicarse el acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, al menos, treinta días hábiles previos a la supresión del sistema de que se trate (Artículo 66, Lineamientos)

siguientes a la publicación en Gaceta (Artículo 65, 66 y 67 Lineamientos)

6) **NOTIFICACIÓN AL INSTITUTO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA PUBLICACIÓN Y ACCIÓN EN EL RESDP**

- a. Creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales deberán ser notificados al Instituto dentro de los diez días siguientes a su publicación en Gaceta. (Artículo 63, 65 y 66, Lineamientos)
- b. En la creación de un Sistema de Datos Personales, se comunicarán al Instituto, para su registro, el nivel de seguridad aplicable. (Artículo 25 último párrafo, LPDPPSOCDMX)

7) **AVISO DE PRIVACIDAD**

- a. Por regla general, el aviso de privacidad deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los datos personales que serán sometidos a tratamiento; difundiéndolo por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. (Artículo 20 LPDPPSOCDMX);
- b. El aviso de privacidad se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral (Artículo 21, Lineamientos)
- c. El Responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular en las excepciones establecidas en el Artículo 16 de la LPDPPSOCDMX

8) **DOCUMENTO DE SEGURIDAD**

a. **Documento de seguridad:**

Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee (Artículo 3 Fr XIV, LPDPPSOCDMX)

- b. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión denominado documento de seguridad. (Artículo 27, LPDPPSOCDMX)

- c. El sistema de gestión de seguridad de los datos personales permitirá planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico aplicadas a los datos personales. (Artículo 51, Lineamientos)

- d. El Responsable elaborará, difundirá e implementará las normas internas de seguridad de la información mediante el documento de seguridad que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del sujeto obligado, así como para toda aquella persona que en su carácter de encargado, conforme al artículo 3, fracción XV de la Ley, tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, para ello, el Responsable deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley y en los presentes Lineamientos. (Artículo 52, Lineamientos)

9) OBLIGACIONES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

A. DESIGNACIÓN DE UN ENLACE EN MATERIA DE DATOS PERSONALES

- **Enlace:** Servidor público que fungirá como vínculo entre el Sujeto Obligado y el Instituto para atender los asuntos relativos a la Ley en la materia. (Artículo 2 Fr IV, LGPDPPSOCDMX)
- El Titular de cada Sujeto Obligado designará a su enlace y deberá notificarlo al Instituto para su registro dentro de los quince días hábiles posteriores a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos. (QUINTO TRANSITORIO, LGPDPPSOCDMX)
- Funciones del Enlace (Artículo 118, LGPDPPSOCDMX)

I. Coordinar a los responsables de sistemas de datos personales al interior del sujeto obligado para el cumplimiento de la Ley, los Lineamientos y demás normativa aplicable;

II. Supervisar que los responsables mantengan actualizada la inscripción de los sistemas bajo su responsabilidad en el registro electrónico creado por el Instituto;

III. Coordinar las acciones del capacitación del personal al interior del sujeto obligado en materia de protección de datos personales, y

IV. Remitir el informe anual a que hace referencia la fracción XI del artículo 23 de la Ley.

B. DESIGNACIÓN DE OFICIAL DE DATOS PERSONALES, SOLAMENTE EN EL CASO QUE EL SUJETO OBLIGADO LLEVA A CABO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES RELEVANTES O INTENSIVOS (Artículo 76 segundo párrafo, LPDPPSOCDMX)

- **Oficial de Protección de Datos Personales:** Especialista en materia de protección de datos personales, adscrito a la Unidad de Transparencia con suficiente jerarquía para implementar las disposiciones de la Ley y los Lineamientos al interior del sujeto obligado (Artículo 2 Fr IX, LGPDPPSOCDMX)
- Funciones del oficial de protección de datos personales (Artículo 117, LGPDPPSOCDMX)

I. Sugerir al Comité de Transparencia respecto a los temas que sean sometidos a su consideración en materia de protección de datos personales;

II. Proponer al Comité de Transparencia políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley y los presentes Lineamientos; asesorar

III. Implementar políticas, programas, acciones y demás actividades que correspondan para el cumplimiento de la Ley y los presentes Lineamientos, previa autorización del Comité de Transparencia;

IV. Asesorar permanentemente a las áreas adscritas al Responsable en materia de protección de datos personales, y

C. INFORME ANUAL EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

- *Elaborar y presentar al Instituto un Informe correspondiente sobre las obligaciones previstas en la Ley (Artículo 79 de la Ley de Datos de la CDMX), a más tardar en la segunda semana del mes de enero de cada año. La omisión de dicho informe será motivo de responsabilidad (Artículo 23 Fr XI, LPDPPSOCDMX)*
- Dicho informe, incluirá al menos lo siguiente:
 - a. Número de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales presentadas ante cada responsable, así como su resultado;
 - b. El tiempo de respuesta a la solicitud;
 - c. El estado de las medidas de apremio promovidas por el Instituto;
 - d. El uso de recursos públicos en el ejercicio de los Derechos materia de la presente Ley;
 - e. Las acciones desarrolladas;
 - f. Los indicadores de gestión; y
 - g. El impacto de su actuación.

D. PUBLICACIÓN EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

- *El titular de los sujetos obligados en su función de Responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales. (Artículo 36 primer párrafo, LPDPPSOCDMX)*
- *Cada sujeto obligado publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la creación, modificación o supresión de sus*

sistemas de datos personales; (Artículo 37 Fr I, LPDPPSOCDMX)

- *Creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales (Artículo 63 primer párrafo, LGPDPPSOCDMX)*
- La creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales de los sujetos obligados sólo podrá efectuarse mediante acuerdo emitido por el titular del mismo o, en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.
- *En los casos de **creación y modificación**, el acuerdo deberá dictarse y publicarse **previamente a la creación o modificación** del sistema de datos personales correspondientes*
- *En caso de que el Responsable del sistema de datos personales determine la **supresión de un sistema** de datos personales, deberá publicarse el acuerdo respectivo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, **al menos, treinta días hábiles previos a la supresión** del sistema de que se trate (Artículo 66, LGPDPPSOCDMX)*

E. REGISTRO ELECTRÓNICO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES (RESDP)

- *En la creación, modificación o Supresión, los **Responsables** de los Sistema de Datos Personales **deberán inscribir** en el Registro de Sistemas de Datos Personales habilitado por el Instituto dicho acto, dentro **los diez días hábiles siguientes a la publicación en Gaceta** (Artículo 65, 66 y 67 LGPDPPSOCDMX)*

F. NOTIFICACIONES AL INSTITUTO

- **Creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales** deberán ser notificados al Instituto dentro de los diez días siguientes a su publicación en Gaceta. (Artículo 63, 65 y 66, LGDPPSOCDMX)
- En la **creación de un Sistema de Datos Personales**, se comunicarán al Instituto, para su registro, el **nivel de seguridad aplicable**. (Artículo 25 último párrafo, LPDPPSOCDMX)

G. AVISO DE PRIVACIDAD

- Por regla general, el **aviso de privacidad** deberá ser puesto a disposición del titular previo a la obtención y recabación de los **datos personales** que serán sometidos a tratamiento; difundiendo por los medios electrónicos y físicos con que cuente el responsable. (Artículo 20 LPDPPSOCDMX);
- El **aviso de privacidad** se pondrá a disposición del titular en dos modalidades: simplificado e integral (Artículo 21, LGDPPSOCDMX)
- El Responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular en las **excepciones establecidas en el Artículo 16 de la LPDPPSOCDMX**

I. Una ley así lo disponga o se recaben para el ejercicio de las atribuciones legales conferidas a los sujetos obligados.

II. Las transferencias que se realicen entre sujetos obligados se encuentre de manera expresa en una ley o tenga por objeto el tratamiento posterior de los datos con fines históricos, estadísticos o científicos;

III. Cuando exista una orden judicial;

IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;

V. Cuando se refieran a las partes de un convenio, a la relación contractual, laboral o administrativa y sean necesarios para su mantenimiento o cumplimiento;

VI. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

VII. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;

VIII. Cuando el titular no esté en posibilidad de otorgar su consentimiento por motivos de salud y el tratamiento de sus datos resulte necesario para el diagnóstico médico y quien trate los datos personales esté sujeto al secreto profesional u obligación equivalente;

IX. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, o la prestación de asistencia sanitaria;

X. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

XI. Cuando los datos personales figuren en registros públicos y su tratamiento sea necesario, siempre que no se vulneren los derechos y las libertades fundamentales de la persona; o

XII. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.

H. DOCUMENTO DE SEGURIDAD

- **Documento de seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee (**Artículo 3 Fr XIV, LPDPPSOCDMX**)
- Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un **sistema de gestión denominado documento de seguridad.** (**Artículo 27, LPDPPSOCDMX**)
- **El sistema de gestión de seguridad** de los datos personales permitirá planificar, establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico aplicadas a los datos personales.. (**Artículo 51, LGDPPSOCDMX**)
- El Responsable elaborará, difundirá e implementará las normas internas de seguridad de la información mediante el **documento de seguridad** que será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del sujeto obligado, así como para toda aquella persona que en su carácter de encargado, conforme al artículo 3, fracción XV de la Ley, tenga acceso a los sistemas de datos personales y/o al sitio donde se ubican los mismos, para ello, el Responsable deberá tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley y en los presentes Lineamientos. (**Artículo 52, LGDPPSOCDMX**)

I. ACCIONES DE CAPACITACIÓN

- El responsable deberá poner en práctica un programa de capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales; (**Artículo 23 fr III, LPDPPSOCDMX**)
- El Responsable deberá establecer mecanismos para asegurar que todas las personas involucradas en el tratamiento de datos personales en su organización, conozcan sus funciones para el cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión, así como las consecuencias de su incumplimiento. (**Artículo 43, LGDPPSOCDMX**)

5. Bibliografía y referencias

- Piñar, Mañas, José Luis; y Ornelas Núñez, Lina, *La protección de Datos Personales en México*, Tirant Lo Blanch, México, 2013.
 - Tenorio Cueto, Guillermo (Coord.), *Los datos personales en México. Perspectivas y retos de su manejo en posesión de particulares*, Porrúa, México, 2011.
 - García, Ricci, Diego, *Para entender el Derecho a la Privacidad*, Nostra Ediciones, México, 2017.
 - Garzón, Valdez, Ernesto, *Lo íntimo, lo privado y lo público*, Cuadernos de transparencia número 6, INAI, México, 2015. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2006%20B.pdf>
 - Escalante, Gonzalbo, Fernando, *El derecho a la privacidad*, Cuadernos de transparencia número 2, INAI, México, 2015. Disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/PublicacionesComiteEditorial/Cuadernillo%2002%20B.pdf>
- Legislación local**
- Constitución política de la Ciudad de México (Artículos 7 sesión E, 49), disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/ACCM/GP/20170130-AA.pdf>
 - Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, 10 de abril de 2018, disponible en http://www.infodf.org.mx/documentospdf/Ley_datos_CDMX_web.pdf
- Legislación nacional**
- Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 1, 6, 16 y 73, fracción XIXI-O), disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
 - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 26 de enero de 2017, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgpdppso.htm>
 - Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, 5 de julio 2010, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfpdppp.htm>
 - Reglamento de la Ley de Protección de datos Personales en Posesión de Particulares, 21 de diciembre de 2011, disponible en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LFPDPPP.pdf
 - Ley General de Salud (Artículo Transitorio Tercero), disponible http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf
 - Norma Oficial Mexicana NOM-024-SSA3-2010, Que establece los objetivos funcionales y funcionalidades que deberán observar los productos de Sistemas de Expediente Clínico Electrónico para garantizar la interoperabilidad, procesamiento, interpretación, confidencialidad, seguridad y uso de estándares y catálogos de la información de los registros electrónicos en salud, 8 de septiembre de 2010, disponible en http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/NOM-024-SSA3-2010_SistemasECE.pdf
 - Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012, Del expediente clínico, 30 de noviembre de 2012, disponible en <http://www.dgis.salud.gob.mx/descargas/pdf/NOM-024-SSA3-2012.pdf>
 - Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 de mayo de 2015, disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgtaip.htm>
 - Recomendaciones en materia de seguridad de datos personales, 30 de octubre de 2013, disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5320179
 - Lineamientos Generales de Protección

de Datos Personales para el Sector Público., 28 de enero de 2018, disponible en http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5511540&fecha=26/01/2018

- Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5472060&fecha=16/02/2017

Legislación internacional

- Marco de privacidad del foro de Cooperación Económica Asia- Pacífico (APEC) [2005] disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5669/19.pdf>
- Directrices relativas a la protección de la intimidad y de la circulación transfronteriza de datos personales (Recomendación del Consejo de la OCDE) disponible en <http://inicio.ifai.org.mx/DocumentosdelInteres/OCDE-Directrices-sobre-protecci-oo-n-de-privacidad-Trad.pdf>
- Convenio No 108 del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de la personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal disponible en <http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/U12%20convenio%20n%20108.pdf>
- Protocolo adicional del Convenio No 108 del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de la personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal , Estrasburgo, 8 de noviembre 2008 disponible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5539474&fecha=28/09/2018
- Directiva 2002/58/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio de 2002, relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre la privacidad y las comunicaciones

electrónicas) disponible en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32002L0058&from=ES>

- Estándares Internacionales sobre Protección de Datos Personales y Privacidad Resolución de Madrid disponible en https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/09-11-05_madrid_int_standards_es.pdf
- Resolución 45/95, 14 de diciembre de 1990, Principios Rectores para la Reglamentación de los Ficheros Computadorizados de Datos Personales disponible en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/OTROS%2015.pdf>
- Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos, 20 de junio de 2019, disponible en https://www.infoem.org.mx/doc/publicaciones/EPDPEI_2017.pdf

*Curso: Introducción a la Protección de Datos Personales en Posesión
de Sujetos Obligados de la Ciudad de México,
se terminó de imprimir en la Ciudad de México
durante el mes de noviembre de 2019.*

El tiraje consta de 600 ejemplares.

